



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 319 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 JUL. 2010

VISTO: El Informe N° 331-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 89435-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 143-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-eps y el recurso con Hoja de Trámite N° 86662 presentado por Edwin H. Palomino Huarcaya – Gerente General de SERBICON – PAHU S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de junio del 2010, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, realizó la convocatoria referida al proceso de selección AMC N° 45-2010/GOB.REG-HVCA/GSRA/CE derivado del CP N° 01-2010/GOB.REG-HVCA/GSRA/CE para la Contratación de Servicio de Voladura para la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Minabamba Mayunmarca”;

Que, con fecha 30 de junio del 2010 el Comité Especial designado para el citado proceso de selección mediante Memorándum N° 246-2010/GOB.REG-HVCA/GSRA/G, otorgó la Buena Pro al Postor A.I.C. Asociados, hecho que originó que el Postor Serbicón – Pahu S.A.C. a través de su representante Edwin H. Palomino Huarcaya, interponga queja contra dicho acto, el mismo que en aplicación del Principio de Informalismo que establece el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se da trámite como Recurso de Apelación;

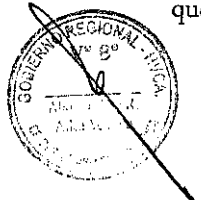
Que, siendo así, al Recurso de impugnación formulado, resulta aplicable la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 13 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial y los postores durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 30 de junio del 2010;

Que, en aplicación del marco legal citado, revisado los requisitos de admisibilidad del recurso presentado, se desprende que no cuenta con fundamentos de hecho y de derecho así como tampoco adjuntó la garantía que respalda el mencionado recurso por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 110 del Reglamento de Contrataciones del Estado se le otorgó un plazo de 2 días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones, hecho que fue notificado al apelante el 13 de julio del 2010;

Que, luego de vencido el plazo otorgado, la entidad ha recepcionado un escrito por parte del apelante donde no subsana las omisiones advertidas, mas por el contrario ha reiterado su queja;

Que, estando a lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el Postor Serbicón – Pahu S.A.C. a través de su representante Edwin H. Palomino Huarcaya, debe tenerse por no presentado al no haber subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General referido al control posterior que reserva a la entidad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 319 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 JUL. 2010

cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TENER por no presentado el Recurso de Apelación presentado por el Postor Serbicón – Pahu S.A.C. a través de su representante Edwin H. Palomino Huarcaya, contra el acto de otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección AMC N° 45-2010/GOB.REG-HVCA/GSRA/CE derivado del CP N° 01-2010/GOB.REG-HVCA/GSRA/CE para la Contratación de Servicio de Voladura para la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Minabamba Mayunmarca”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, efectuar el control posterior, con la finalidad de verificar la información presentada por los postores en el Proceso de Selección AMC N° 45-2010/GOB.REG-HVCA/GSRA/CE derivado del CP N° 01-2010/GOB.REG-HVCA/GSRA/CE para la Contratación de Servicio de Voladura para la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Minabamba Mayunmarca”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística y al postor Serbicón – Pahu S.A.C., para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Vicente D. Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

